

b) Agua por contador, excepto casillas de campo.-

1.— Si no se alcanzan los 10 m³ bimestrales se abonarán 25,- ptas. por cada m³ con el mínimo de 10 m³ de facturación.

2.— Por cada m³ suministrado a través de contador abonarán 28,- ptas. m³ siempre que no pasen de 20 m³ y sobrepase los 10 m³ siempre pasando de 20 m³ a 32,- ptas. Todo ello con un mínimo de facturación de 10 m³ bimestrales.

c) Agua por contador, casillas de campo.-

— Por cada m³ siempre que no pase de 20 m³ bimestrales será de 28,- ptas. El mínimo de facturación será 10 m³ bimestrales.

— Pasando de 20 m³ bimestrales, por cada m³ será de 40 pts.

Artículo 4.- EXENCIONES

Se concede única y exclusivamente, las exenciones siguientes:

a) Al Excmo. Ayuntamiento, para todos sus servicios.

b) Los establecimientos de Beneficencia, exención completa siempre que los edificios no se hallen arrendados o se ejerza en ellos alguna actividad lucrativa.

c) Los empleados del Servicio, activos y pasivos a quienes discrecionalmente le sea concedido por el Consejo de Administración solamente por el consumo de su vivienda.

Artículo 5.- REPERCUSION DE TRIBUTOS

Todos los impuestos existentes o que se puedan crear en el futuro (Timbres, Derechos Reales, etc.) serán de cuenta y a cargo del usuario tanto en solicitudes, contratos de suministro de agua o de trabajo, recibos, facturas, etc.

Artículo 6.- COBRO

1. El cobro de facturas por trabajo realizado así como los recibos periódicos por abono y consumo de agua, se efectuará en la forma que tenga establecido el Ayuntamiento.

2. En los recibos no satisfechos en periodo voluntario, se aplicarán los recargos y se seguirá el procedimiento determinado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, pudiendo cortar el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos, por aplicación del reglamento de Verificaciones de 12 de marzo de 1954.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El que efectuar consumos de agua sin ser abonado y fuera descubierto, abonará el triple de las cuotas que le hubiesen correspondido durante el tiempo defraudado, tomándose como mínimo un año, siempre que el interesado no pueda demostrar fehacientemente que el tiempo en que incurrió en defraudación es menor.

2. La rotura de los precintos de los contadores o cualquiera otra operación que tienda a la defraudación en el consumo de agua, será sancionada con multa de 500 pesetas la primera vez y con el corte del servicio en el caso de reincidencia, además de la multa de 500 pesetas.

3. La realización de instalaciones nuevas o modificaciones de las antiguas sin la debida autorización, será sancionada con multa de 500 pesetas, que se impondrá al propietario y otra equivalente al industrial que efectuó la obra.

Artículo 8.- COLOCACION DE CONTADORES

Los contadores de agua correspondientes se instalarán en batería dentro de un marco o cuadro adecuado, debidamente acondicionado y protegido, sito en planta baja o portal y con acceso directo para su lectura por los Encargados del Servicio de Aguas.

Artículo 9.- REGULACION SUPLETORIA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación local vigente y en la complementaria de aplicación.

Artículo 10.- REGLAMENTOS Y ORDENES DE POLICIA

Esta Ordenanza, reguladora de la tasa, es totalmente independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones puedan dar las Autoridades como medida de higiene, policía urbana, salubridad, técnicas, etc.

Artículo 11.- URGENCIA

La presente Ordenanza regirá desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco y continuará en vigor en tanto no se acuerde por la corporación su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n° 6, reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Agua Potable.

Calahorra, 27 de septiembre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**ANUNCIO**

3554

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 7, TIMBRE MUNICIPAL.-

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

Primero.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 7, TIMBRE MUNICIPAL, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. --- **PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: TIMBRE MUNICIPAL.-**

Artículo 1°.- DELIMITACION DEL HECHO IMPONIBLE.-

Esta Tasa se percibirá inmediatamente de la que se exige por Timbre del Estado y de las demás señaladas por Tasas de Administración Municipal.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.-

No serán admitidos en las Oficinas Municipales ni entregados a los particulares, los documentos que, estando sujetos al Timbre Municipal, no lleven adheridos los que correspondan según tarifa. La obligación de contribuir nace en aquel momento y es exigible del presentador o destinatario del documento.

Artículo 3°.- EXENCIONES.-

Estarán exentos del Timbre Municipal, los documentos librados o presentados a instancias e interés:

A) Del Estado.

B) De la Diputación Provincial.

C) De las Mancomunidades o Agrupaciones a que pueda pertenecer este Municipio.

D) De las personas acogidas a la Beneficencia, previa presentación del Carnet en vigor.

E) De las Autoridades Civiles o Militares para surtir efecto en actuaciones de Oficio.

Artículo 4°.- GESTION DE LA TASA.-

1.— La determinación del número de clases y valor de los sellos corresponderá a la Comisión Municipal Permanente, la que asimismo señalará el tamaño y características.

2.— La custodia de los efectos, corresponde a la Depositaria de Fondos Municipales la que dará cuenta de las operaciones a la intervención Municipal, a los efectos contables y de investigación y vigilancia que la Ley le tiene encomendada.

3.— Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba o expida el documento, mediante estampación de la fecha en que lo hiciera. La tenencia en cualquier dependencia municipal de documentos cuyos sellos no hayan sido inutilizados, se calificará como defraudación de la que será responsable el funcionario o encargado del servicio.

4.— Cuando en la tarifa se hable de pliegos, se entenderá como tales el de tamaño folio; por las cuatro carillas en los escritos a mano, en los escritos a máquina a dos espacios el de dos carillas y en los a máquina a un solo espacio o una carilla.

Artículo 5°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

1.— Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la L.G.T. y demás de general aplicación.

2.— Será responsable el tenedor del documento. Si este fuera funcionario, el pago del reintegro del sello y de la multa, no le eximirá de la responsabilidad administrativa que corresponda según el Reglamento.

Artículo 6°.- TARIFA.-

La tasa de Administración Municipal, será exigible mediante timbre o sello, que se ajustará a la siguiente TARIFA;